


GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 036 Ordinaria de 23 de junio de 2006

MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 95/06

R. No. 96/06

R. No. 97/06

R. No. 98/06

R. No. 99/06

R. No. 100/06


R. No. 101/06

R. No. 102/06

R. No. 103/06

R. No. 104/06

R. No. 105/06



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 23 DE JUNIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 36 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 603

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 95/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”, orientado a que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores, para lo cual se revisaron más 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que debe contribuir al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Concluidos los estudios para la confección del calificador ramal de técnicos, operarios y servicios del Ministerio del Comercio Interior, resulta procedente aprobar su aplicación como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador Ramal de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios para la Actividad de Comercio Interior, cuyas funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación que aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales que integran los calificadores, que por la presente se aprueban, son las que obran archivadas en la Dirección de Trabajo y Estimulación.

TERCERO: Derogar las disposiciones jurídicas del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

1. Resolución No. 507 de 9 de septiembre de 1980, que puso en vigor el Calificador Propio de ocupaciones de la categoría de Servicios.
2. Resolución No. 3836 de 22 de octubre de 1984, que aprobó el Calificador de cargos técnicos propios del Instituto Cubano de Investigaciones y Orientación de la Demanda Interna.
3. Instrucción No. 71-32 de 5 de noviembre de 1977, que puso en vigor el Calificador de ocupaciones de la categoría de obreros propios de la Rama de Servicios Menores.
4. Instrucción No. 72-31-A de 16 de junio de 1975 que puso en vigor el Calificador de ocupaciones de servicios propias de la Rama de Gastronomía y Comercio.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPO DE COMPLEJIDAD

GRUPO V

Técnico Presupuestador de Muebles de Tapicería
Técnico Visitador Comercial

GRUPO VI

Técnico "B" en Baterías
Técnico "B" en Cocina y Centro de Elaboración
Técnico "B" en Compra-Venta del Comercio Interior
Técnico "B" en Economía de Almacenes
Técnico "B" en Materias Químicas
Técnico "B" en Neumáticos
Técnico "B" en Servicios Menores
Técnico "B" en Servicios y Actividades Gastronómicas
Técnico Decorador "B"
Técnico en Actividades de Recreación
Técnico en Atención a Consumidores
Técnico en Embalajes del Comercio Interior
Técnico en Productos
Técnico en Protección al Consumidor
Técnico en Técnica Comercial

GRUPO VII

Diseñador Decorador de la Red Comercial
Técnico en Registro de Consumidores

GRUPO VIII

Comprobador Inventarista del Comercio Interior
Inspector Integral de Comercio
Especialista "C" en Productos
Especialista "C" en Protección al Consumidor
Especialista "C" en Registro de Consumidores
Especialista "C" en Técnica Comercial
Técnico "A" en Cocina y Centro de Elaboración
Técnico "A" en Servicios Menores
Técnico "A" en Servicios y Actividades Gastronómicas
Técnico Decorador "A"
Técnico en Alimentación Social
Técnico en Compra-Venta del Comercio Interior
Técnico "A" en Economía de Almacenes
Técnico en Electricidad, Electrónica y Componentes Asociados
Técnico en Fiscalización de Normas y Reglamentaciones
Técnico en Producción de los Servicios Personales y Técnicos
Técnico en Servicios de Equipos Electrodomésticos
Técnico en Suministro y Mantenimiento

GRUPO IX

Especialista "B" en Registro de Consumidores

GRUPO X

Diseñador "B" de Envases y Embalajes
Inspector Especialista "B" del Comercio
Especialista "A" en Registro de Consumidores

Especialista "B" en Alimentación Social
Especialista "B" en Cocina y Centro de Elaboración
Especialista "B" en Compra-Venta del Comercio Interior
Especialista "B" en Economía de Almacenes
Especialista "B" en Electricidad, Electrónica y Componentes Asociados
Especialista "B" en Envases y Embalajes
Especialista "B" en los Servicios de Equipos Electrodomésticos
Especialista "B" en Producción de los Servicios Personales y Técnicos
Especialista "B" en Productos
Especialista "B" en Protección al Consumidor
Especialista "B" en Servicios y Actividades Gastronómicas
Especialista "B" en Servicios Menores
Especialista "B" en Técnica Comercial
Técnico "A" en Baterías
Técnico "A" en Materias Químicas
Técnico "A" en Neumáticos
Técnico Eléctrico de Refrigeración y Climatización

GRUPO XI

Diseñador "A" de Envases y Embalajes
Inspector Especialista "A" del Comercio
Especialista "A" en Alimentación Social
Especialista "A" en Cocina y Centro de Elaboración
Especialista "A" en Compra-Venta del Comercio Interior
Especialista "A" en Economía de Almacenes
Especialista "A" en Electricidad, Electrónica y Componentes Asociados
Especialista "A" en Envases y Embalajes
Especialista en Fiscalización de Normas y Reglamentaciones
Especialista "A" en Servicios de Equipos Electrodomésticos
Especialista "A" en Producción de los Servicios Personales y Técnicos
Especialista "A" en Productos
Especialista "A" en Protección al Consumidor
Especialista "A" en Servicios y Actividades Gastronómicas
Especialista "A" en Servicios Menores
Especialista "A" en Técnica Comercial
Especialista en Investigaciones Socio-Económicas del Mercado
Especialista en Organización de los Servicios Comerciales
Especialista en Técnicas de Frío
Técnico Proyectista de los Servicios Personales y Técnicos

RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPO DE COMPLEJIDAD

GRUPO II

Auxiliar General de Cocina

GRUPO III

Auxiliar General de Tintorería y Lavandería
Ayudante de Moldeo
Ayudante General de Elaboración

GRUPO IV

Ayudante General de Reparación de Equipos de Oficina
Manipulador de Mercancías en Frigoríficos
Operador de Máquinas de Percheros

GRUPO V

Cajetintero
 Clasificador de Autoservicio
 Cocinero Integral "C"
 Constructor de Filtros de Aire Acondicionado
 Constructor – Instalador de Malla Eslabonada
 Desmanchador
 Dibujante de Serigrafía
 Fabricante de Faroles Plásticos
 Forniturista de Relojería
 Manglero
 Mecánico de Bicicletas
 Mecánico de Chaparras y Montacargas
 Mecánico de Molinos Comerciales
 Montador – Ensamblador de Lámparas
 Operador de Molinos de Granos
 Operario de Centrífugas de Tintorería y Lavandería
 Operario de Hacer Cristales Plásticos de Relojes
 Operario de Objetos de Decoración y Montaje
 Pintor Plateador de Espejos
 Platero
 Preparador de Pintura y Desinfectante
 Pulidor de Joyas
 Reparador de Carteras
 Reparador de Fosforeras
 Reparador de Sombrillas y Paraguas
 Reparador–Recargador de Extintores
 Restaurador de Esferas
 Teñidor
 Banquillero de Calzado Normal
 Constructor de Cocinas
 Constructor de Lavadoras
 Enrollador–Enconador–Moldeador de Bocinas
 Esmaltador
 Fundidor de Metales Preciosos
 Lavandero Integral
 Mecánico Integral de Cocinas y Faroles
 Mecánico Integral de Equipos Electrodomésticos
 Mecánico Integral de Servicios
 Operario Cristalero
 Operario de Toldos y Cortinas
 Pintor Decorador
 Relojero
 Reparador de Mangueras y Plásticos

GRUPO VII

Chofer Distribuidor
 Chofer de Pipa de Amoniaco
 Cocinero Integral "B"
 Engastador
 Grabador
 Joyero
 Lapidario de Piedras Semi-Preciosas
 Lunchero "B"
 Relojero Integral
 Mecánico Integral de Equipos de Oficina
 Mecánico de Montaje y Mantenimiento de Tintorería y Lavandería

Pintor Restaurador de Maniqués
 Planchador Integral
 Radiomecánico

GRUPO VIII

Cocinero Integral "A"
 Lunchero "A"
 Joyero Integral
 Operario de Instalación de Refrigeración

**RELACION DE OCUPACIONES
 DE TRABAJADORES DE SERVICIOS POR GRUPO
 DE COMPLEJIDAD**

GRUPO I

Auxiliar de Baños
 Lustrador de Calzado

GRUPO II

Auxiliar de Almacén

GRUPO III

Carpetero de Alojamiento
 Dependiente Expendedor de Piezas de Ropa
 Dependiente Integral "D" de Gastronomía

GRUPO IV

Camarero de Habitaciones
 Dependiente de Establecimiento Comercial
 Dependiente Integral "C" de Gastronomía
 Dependiente Integral de Víveres
 Manicure
 Operador de Audio Comercial

GRUPO V

Cajero Chequeador "B"
 Cajero Integral
 Cantinero "B"
 Capitán "B" de Gastronomía
 Dependiente de Almacén
 Dependiente Integral "B" de Gastronomía
 Encargado de Actividades y Medios de Recreación
 Especialista en Peluquería y Barbería
 Especialista en Tratamiento Facial y Corporal
 Fotógrafo Integral
 Gestor de Cobros y Liquidación de Estados de Cuentas

GRUPO V

Recepcionista de Alojamiento

GRUPO VI

Asistente Nocturno de Actividades y Medios de Recreación
 Cajero Chequeador "A"
 Cantinero "A"
 Capitán "A" de Gastronomía
 Dependiente Integral "A" de Gastronomía
 Supervisor del Comercio Interior

RESOLUCION No. 96/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes

de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Ocupaciones de Servicios de la Rama de Transporte, cuyas denominaciones, descripción de las funciones y tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar la ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de las ocupaciones que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las disposiciones siguientes:

- a) Resolución No. 4994 de fecha 14 de enero de 1986 que aprobó y puso en vigor 25 ocupaciones de servicios las cuales se registraron en el Calificador Nacional de Ocupaciones de Servicios.
- b) Resolución No. 34 de fecha 24 de julio de 1989 que aprobó y puso en vigor dos cargos de servicios y uno de técnico, los cuales se adicionaron al Calificador Nacional de Ocupaciones de Servicios.
- c) Instrucción No. 2263 de fecha 11 de julio de 1983 que aprobó y puso en vigor tres ocupaciones nuevas de servicios las que se registraron en el Calificador Nacional de Ocupaciones de Servicios.
- d) Instrucción No. 2795 de fecha 7 de marzo de 1984 que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva de servicio la que se registró en el Calificador Nacional de Ocupaciones de Servicios.
- e) Instrucción No. 2943 de fecha 26 de abril de 1984 que aprobó y puso en vigor tres ocupaciones nuevas de servicios las que se registraron en el Calificador Nacional de Ocupaciones de Servicios.

f) Instrucción No. 2949 de fecha 26 de abril de 1984 que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva de servicio la que se registró en el Calificador Nacional de Ocupaciones de Servicios.

g) Instrucción No. 3038 de fecha 11 de junio de 1984 que aprobó y puso en vigor dos ocupaciones de servicios las que se registraron en el Calificador Nacional de Ocupaciones de Servicios.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud de los jefes de los organismos y los sindicatos nacionales correspondientes.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE OCUPACIONES DE SERVICIO POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO II

- a) Locutora Local

GRUPO III

- a) Recepcionista de Vehículos
- b) Controlador de Frecuencia

GRUPO IV

- a) Colector de Pasaje
- b) Controlador de Piquera de Autos
- c) Operativo de Tráfico de Autos
- d) Tarjador de Monta

GRUPO V

- a) Clasificador de Cargas en Puerto
- b) Controlador del Centro de Tráfico de Autos
- c) Despachador de Camiones
- d) Expedidor de Tráfico de Autos
- e) Expedidor de Tráfico de Omnibus
- f) Tarjador de Buques
- g) Tarjador Superior de Monta

GRUPO VI

- a) Auxiliar de Tráfico de Autos
- b) Auxiliar de Tráfico de Camiones
- c) Auxiliar de Tráfico de Omnibus
- d) Controlador de Cargas en Tránsito
- e) Inspector de Tráfico del Transporte
- f) Inspector Supervisor de Tráfico del Transporte
- g) Tarjador Superior de Buques
- h) Trabajador Social Marítimo

RESOLUCION No. 97/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 737 de 29 de mayo de 1981 y la Instrucción No. 71/20 de 31 de julio de 1975, ambas del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de obreros, Propios de la Rama de Transporte Ferroviario, los cuales resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios de la Rama Ferroviaria, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores, que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las disposiciones siguientes:

a) Resolución No. 737 de fecha 29 de mayo de 1981 que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios de la Rama Ferroviaria del Ministerio del Transporte.

- b) Instrucción No. 71-20 de 31 de julio de 1975 que aprobó el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama Ferroviaria del Ministerio del Transporte.
- c) Instrucción No. 649 de fecha 21 de mayo de 1981 que aprobó veinte ocupaciones de obreros las que se registraron en el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama de Transporte Ferroviario.
- d) Instrucción No. 840 de fecha 22 de agosto de 1981 que aprobó el cambio de grupo de calificación a cinco ocupaciones de obreros, el cambio de contenido de trabajo a dos cargos y aprobó una ocupación de obrero la que se adicionó al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama de Transporte Ferroviario.
- e) Instrucción No. 1080 de fecha 17 de diciembre de 1981 que aprobó una ocupación de obrero la que se adicionó al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama de Transporte Ferroviario.
- f) Instrucción No. 3926 de fecha 15 de mayo de 1985 que aprobó una ocupación de obrero la cual se adicionó al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama de Transporte Ferroviario.
- g) Instrucción No. 4662 de fecha 27 de diciembre de 1985 que aprobó dos ocupaciones de obreros las cuales se adicionaron al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama de Transporte Ferroviario.
- h) Instrucción No. 4752 de fecha 1ro. de febrero de 1986 que aprobó siete cargos técnicos los cuales se adicionaron al Calificador de Cargos Técnicos Propios de la Rama Ferroviaria del Ministerio de Transporte.

CUARTO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud de los jefes de los organismos y los Sindicatos Nacionales correspondientes.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana a los 25 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO**RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD GRUPO VI**

- a) Despachador de Vagones
b) Recepcionista de Equipos Tractivos

GRUPO VII

- a) Operativo de Locomotora
b) Técnico en Comunicaciones Ferroviarias
c) Técnico en Mantenimiento y Reparación de Vagones
d) Técnico en Señalización Ferroviaria

e) Técnico en Vías y Obras Ferroviarias

GRUPO VIII

- a) Maquinista Inspector
- b) Técnico en Explotación de Equipos Tractivos Ferroviarios
- c) Técnico en Explotación Ferroviaria
- d) Técnico en Mantenimiento y Reparación de Equipos Tractivos Ferroviarios

GRUPO IX

- a) Especialista "C" en Comunicaciones Ferroviarias
- b) Especialista "C" en Explotación Ferroviaria
- c) Especialista "C" en Señalización Ferroviaria
- d) Especialista "C" en Vías y Obras Ferroviarias
- e) Especialista en Electricidad de Vagones e Instalaciones

GRUPO X

- a) Especialista "B" en Comunicaciones Ferroviarias
- b) Especialista "B" en Explotación Ferroviaria
- c) Especialista "B" en Señalización Ferroviaria
- d) Especialista "B" en Vías y Obras Ferroviarias
- e) Especialista Eléctrico "B" en Talleres y Equipos Tractivos Ferroviarios
- f) Especialista Integral de Vagones
- g) Especialista en Organización Tecnológica de Talleres y Equipos Tractivos Ferroviarios
- h) Especialista Mecánico "B" en Talleres y Equipos Tractivos Ferroviarios

GRUPO XI

- a) Especialista "A" en Comunicaciones Ferroviarias
- b) Especialista "A" en Explotación Ferroviaria
- c) Especialista "A" en Señalización Ferroviaria
- d) Especialista "A" en Vías y Obras Ferroviarias
- e) Especialista Eléctrico "A" en Talleres y Equipos Tractivos Ferroviarios
- f) Especialista Mecánico "A" en Talleres y Equipos Tractivos Ferroviarios

RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO II

- a) Fregador de Piezas y Equipos Ferroviarios

GRUPO III

- a) Habilitador de Equipos de Protección
- b) Preparador de Arena

GRUPO IV

- a) Auxiliar de Conductor de Tren "B"
- b) Auxiliar de Maquinista de Tren "B"
- c) Chofer de Vía
- d) Conductor de Ferrómnibus
- e) Guarda Agujas
- f) Guarda Cruceros
- g) Operador de Aguada
- h) Operador de Tornavías o Transferencia

GRUPO V

- a) Auxiliar de Conductor de Tren "A"
- b) Auxiliar de Maquinista de Tren "A"
- c) Electricista "C" de Equipos Ferroviarios
- d) Mecánico "B" de Equipos de Aire Ferroviario
- e) Mecánico "B" de Truck

- f) Mecánico "C" de Equipos Ferroviarios
- g) Operador de Unilocomotive
- h) Revisor "B" de Coches y Carros
- i) Semaforista Ferroviario

GRUPO VI

- a) Carpintero Ferroviario
- b) Conductor de Tren "B"
- c) Electricista "B" de Equipos Ferroviarios
- d) Maquinista de Tren "B"
- e) Mecánico "B" de Equipos Ferroviarios
- f) Motorista de Ferrómnibus
- g) Operador de Autodresina de Carga
- h) Operario del Tren de Auxilio
- i) Reparador "B" de Equipos Ferroviarios
- j) Reparador de Comunicaciones Ferroviarias
- k) Reparador de Señales Ferroviarias

GRUPO VII

- a) Camina Puentes
- b) Camina Vías
- c) Constructor de Puentes Ferroviarios
- d) Mecánico "A" de Equipos de Aire Ferroviarios
- e) Mecánico "A" de Truck
- f) Reparador "A" de Equipos Ferroviarios
- g) Reparador de Vías Férreas
- h) Revisor "A" de Coches y Carros

GRUPO VIII

- a) Conductor de Tren "A"
- b) Electricista "A" de Equipos Ferroviarios
- c) Maquinista de Tren "A"
- d) Mecánico "A" de Equipos Ferroviarios

RESOLUCION No. 98/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los

organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 508 de 9 de septiembre de 1980 y la No. 4924 de 14 de enero de 1986, ambas del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de ocupaciones de obreros propias de la Rama de Transporte Terrestre y de cargos técnicos propios de la Rama Automotor, los cuales resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios de la Rama Automotor, cuyas denominaciones, descripción de las funciones y tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores, que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las disposiciones siguientes:

- a) Resolución No. 508 de fecha 9 de septiembre de 1980 que aprobó el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de Transporte Terrestre.
- b) Resolución No. 4924 de 14 de enero de 1986 que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios de la Rama Automotor.
- c) Instrucción No. 1562 de fecha 13 de octubre de 1982 que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva de obrero la que se adicionó al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de Transporte Automotor.
- d) Instrucción No. 1820 de fecha 14 de enero de 1983 que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva de obrero la que se adicionó al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de Transporte Terrestre.
- e) Instrucción No. 1935 de fecha 3 de marzo de 1983 que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva de obrero la que se adicionó al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de Transporte Terrestre.
- f) Instrucción No. 2872 de fecha 30 de marzo de 1984 que aprobó el cambio de grupo de calificación de la ocupación de obrero denominada "Comprobador de Motores".
- g) Instrucción No. 2980 de fecha 14 de mayo de 1984 que aprobó y puso en vigor cuatro ocupaciones nuevas de obreros las cuales se adicionaron al Calificador de Ocupaciones de Obreros de la Rama de Transporte Terrestre.
- h) Instrucción No. 2992 de fecha 14 de mayo de 1984 que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva de obrero la

cual se adicionó al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de Transporte Terrestre.

- i) Instrucción No. 5120 de fecha 14 de junio de 1986 que aprobó y puso en vigor una ocupación de obrero la que se adicionó al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de Transporte Terrestre.
- j) Instrucción No. 378 de fecha 1ro. de julio de 1987 que aprobó y puso en vigor dos ocupaciones de obreros las que se adicionaron al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias del Turismo.

CUARTO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud de los jefes de los organismos y los Sindicato Nacionales correspondientes.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO V

- a) Técnico en Expedición de Cargas.

GRUPO VI

- a) Analista en Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores.
- b) Controlador de Planes de Transportación.
- c) Inspector de Servicentros y Talleres.
- d) Técnico "B" en Explotación del Transporte Automotor.
- e) Técnico "B" en Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores.
- f) Técnico en Mantenimiento y Reparación de Equipos de Garaje.

GRUPO VII

- a) Técnico en Carrocería Automotor.
- b) Técnico en Electricidad Automotor.
- c) Técnico en Neumáticos y Cámaras.

GRUPO VIII

- a) Técnico "A" en Explotación del Transporte Automotor.
- b) Técnico "A" en Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores.
- c) Técnico "B" en Seguridad del Transporte Automotor.

GRUPO IX

- a) Técnico "A" en Seguridad del Transporte Automotor.

GRUPO X

- a) Especialista "B" en Explotación del Transporte Automotor.

- b) Especialista "B" en Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores.

GRUPO XI

- a) Especialista "A" en Explotación del Transporte Automotor.
b) Especialista "A" en Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores.

RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO III

- a) Abastecedor de Combustible
b) Fregador de Piezas y Vehículos Automotores
c) Pañolero
d) Reparador de Disco de Embrague y Bandas de Frenos
e) Tapador Amarrador de Cargas

GRUPO IV

- a) Chofer "D"
b) Chofer de Taxi "B"
c) Cristalero de Equipos Automotores
d) Engrasador Automotor
e) Operario de Planta de Dirección
f) Parqueador de Vehículos
g) Pintor "B" de Vehículos y Equipos Automotores
h) Ponchero
i) Reparador de Lonas y Encerados
j) Reparador del Sistema de Inyección Diesel
k) Tapicero Automotor

GRUPO V

- a) Carrocero Chapista "B"
b) Chofer "C"
c) Chofer de Taxi "A"
d) Mecánico "B" de Equipos de Servicentros
e) Mecánico de Motos
f) Reparador "B" de Bomba de Inyección Diesel
g) Reparador de Baterías
h) Reparador de Radiadores

GRUPO VI

- a) Carrocero Chapista "A"
b) Chapista de Equipos Automotores
c) Chofer "B"
d) Chofer de Omnibus "B"
e) Chofer Operador de Carro Remolque
f) Defectador
g) Electricista "B" Automotor
h) Mecánico "C" Automotor
i) Mecánico de Dirección y Suspensión de Vehículos
j) Mecánico de Suspensión y Tren de Arrastre
k) Pintor "A" de Vehículos y Equipos Automotores

GRUPO VII

- a) Chofer "A"
b) Chofer de Omnibus "B" de Transporte Turístico
c) Chofer de Rastra con Equipo de Izaje de Contenedores
d) Mecánico "A" de Equipos de Servicentros
e) Mecánico "B" Automotor
f) Operario de Servimóvil
g) Reparador "A" de Bomba de Inyección Diesel
h) Tasador de Chapistería

GRUPO VIII

- a) Chofer de Omnibus "A"
b) Chofer de Omnibus "A" de Transporte Turístico
c) Electricista "A" Automotor
d) Mecánico "A" Automotor

RESOLUCION No. 99/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Ocupaciones de Servicios Propias del Ministerio del Transporte, cuyas denominaciones, descripción de las funciones y tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar la ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte

las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

**RELACION DE OCUPACIONES DE SERVICIO
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO I

- a) Maletero de Servicio al Viajero

GRUPO III

- a) Auxiliar General de Estación

GRUPO IV

- a) Auxiliar de Estación Ferroviaria
b) Ferromoza

GRUPO V

- a) Expendedor de Boletines
b) Registrador de la Organización del Tránsito
c) Representante de Servicio al Viajero

GRUPO VI

- a) Cobrador en Estaciones de Peaje
b) Inspector Popular del Transporte
c) Semaforista de Puerto

RESOLUCION No. 100/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los

organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios propios del Transporte Automotor, cuyas denominaciones, descripción de las funciones y tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores, que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las instrucciones siguientes:

- a) Instrucción No. 1884 de fecha 8 de febrero de 1983 que aprobó y puso en vigor dos ocupaciones nuevas de obreros, las que se adicionaron al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de Transporte Terrestre.
b) Instrucción No. 4996 de fecha 12 de mayo de 1986 que aprobó y puso en vigor dos ocupaciones nuevas de obreros las que se adicionaron al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de Transporte Terrestre.
c) Instrucción No. 7 de 6 de enero de 1987 que aprobó un cargo nuevo de técnico propio de la Rama Automotor.

CUARTO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

**RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS
DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VI

- a) Camarógrafo de Video Tape.
b) Instructor Teórico Práctico de Conducción.

GRUPO VII

- a) Analista "B" de Tráfico de Pasaje.
b) Intendente "B" en Vialidad.

GRUPO VIII

- a) Inspector "B" de Tráfico.
- b) Operativo del Puesto de Mando del Transporte.
- c) Técnico en Ingeniería del Tránsito.

GRUPO IX

- a) Analista "A" de Tráfico de Pasaje.
- b) Especialista "B" en Ingeniería del Tránsito.
- c) Intendente "A" en Vialidad.

GRUPO X

- a) Especialista "A" en Ingeniería del Tránsito.
- b) Especialista Provincial en Vialidad.
- c) Inspector "A" de Tráfico.
- d) Operativo Superior del Puesto de Mando del Transporte.

GRUPO XI

- a) Especialista Nacional en Vialidad.

GRUPO XII

- a) Especialista en Planificación, Control y Explotación del Transporte Automotor por Carretera.
- b) Especialista en Planificación, Control y Organización del Tráfico de Carga.
- c) Especialista en Planificación, Control y Organización del Tráfico de Pasajeros.
- d) Especialista en Seguridad del Transporte Automotor.

**RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO II

- a) Ayudante de Taller

GRUPO III

- a) Ensamblador de Faroles para Vehículos Automotores
- b) Fabricante de Juntas
- c) Fabricante de Señales de Tránsito

GRUPO IV

- a) Conductor de Omnibus
- b) Instalador Conservador de Señales de Tránsito
- c) Operario de Máquina de Cigüeñales
- d) Operario General de Reparación y Mantenimiento Vial

GRUPO V

- a) Alineador de Punto de Apoyo de Blocks
- b) Instalador Conservador de Semáforos
- c) Preparador Rotulador de Señales de Tránsito
- d) Reparador de Tapa de Block

GRUPO VI

- a) Operador de Máquina de Pintar Pavimento
- b) Operario de Sala de Control de Túneles

GRUPO VII

- a) Mecánico de Taxímetro Electrónico Digitalizado
- b) Recauchutador de Neumáticos

GRUPO VIII

- a) Chofer para el Transporte de Cargas Excepcionales
- b) Operador de Arrastre para el Transporte de Cargas Excepcionales

RESOLUCION No. 101/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que

suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Transporte Marítimo-Portuario, cuyas denominaciones, descripción de las funciones y tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo, aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las instrucciones siguientes:

- a) Instrucción No. 2708 de 5 de mayo de 1984, que aprobó la modificación de los requisitos a un grupo de cargos técnicos de la Rama Marítima.
- b) Instrucción No. 3539 de 30 de noviembre de 1984 que aprobó y puso en vigor cargos técnicos de la Rama Marítima del Ministerio del Transporte que utiliza la Empresa Consignataria Mambisa.
- c) Instrucción No. 261 de 18 de abril de 1987 que aprobó cargos técnicos propios de la Rama Marítima.
- d) Instrucción No. 10 de 4 de febrero de 1988 que aprobó y puso en vigor la modificación del cargo técnico Práctico del Puerto.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VI

a) Técnico en Facturación y Revisión

GRUPO VII

a) Inspector de Instalaciones Portuarias
b) Operativo en Consignación de Buques

GRUPO VIII

a) Agente "B" de Buques
b) Especialista "C" en Facturación y Revisión
c) Inspector Industrial
d) Inspector Marítimo
e) Inspector Técnico de Seguridad e Inspección Marítima
f) Especialista "C" en Gestión Comercial y de Negocios del Transporte
g) Especialista en Venta a Buques
h) Técnico en Consignación de Buques

GRUPO IX

a) Especialista "B" en Sistemas Integrados de Gestión
b) Práctico de Puertos III

GRUPO X

a) Agente "A" de Buques
b) Especialista "B" en Facturación y Revisión
c) Especialista "B" en Gestión Comercial y de Negocios del Transporte
d) Inspector Superior de Instalaciones Portuarias
e) Inspector Superior Industrial
f) Inspector Superior Marítimo
g) Práctico de Puertos II

GRUPO XI

a) Especialista "A" en Sistemas Integrados de Gestión
b) Especialista "A" en Facturación y Revisión
c) Especialista "A" en Gestión Comercial y de Negocios del Transporte
d) Especialista en Salvamento Marítimo
e) Inspector Mayor de Seguridad e Inspección Marítima
f) Inspector Supervisor de Instalaciones Portuarias
g) Inspector Supervisor Industrial
h) Inspector Supervisor Marítimo
i) Práctico de Puerto I

GRUPO XII

a) Especialista en Explotación Técnica Comercial Marítimo Portuaria
b) Especialista en Programa
c) Especialista Superior de Seguridad e Inspección Marítima
d) Especialista Superior en Gestión Comercial y de Negocios del Transporte

RESOLUCION No. 102/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 657 de 25 de marzo de 1981 y la No. 1239 de 17 de marzo de 1982, ambas del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de obreros, propios de la Rama de Transporte Marítimo, los cuales resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios para la Rama Marítimo-Portuaria, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos

para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores, que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las resoluciones siguientes:

- a) Resolución No. 657 de 25 de marzo de 1981 que aprobó el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de Transporte Marítimo.
- b) Resolución No. 1239 de 17 de marzo de 1982 que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios de la Rama de Transporte Marítimo.

CUARTO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud de los jefes de los organismos y los Sindicatos Nacionales correspondientes.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VI

- a) Programador de la Reparación Naval
- b) Técnico "C" en Pesaje Portuario
- c) Técnico en Construcción y Reparación Naval
- d) Técnico en Corte y Maquinado

GRUPO VII

- a) Inspector "B" de Faltas y Averías
- b) Supervisor de Explotación de Equipos Portuarios
- c) Técnico "B" en Pesaje Portuario
- d) Técnico en Electricidad Naval
- e) Técnico en Soldadura Naval

GRUPO VIII

- a) Especialista "B" en Electrónica Naval
- b) Especialista "C" en Construcción y Reparación Naval
- c) Especialista "C" en Explotación Portuaria
- d) Especialista "C" en Instalaciones y Equipos Eléctricos Portuarios
- e) Especialista "C" en Mecanización Portuaria
- f) Especialista "C" en Programas para las Construcciones Hidrotécnicas
- g) Inspector "A" de Faltas y Averías
- h) Técnico en Electrónica y Radiocomunicaciones
- i) Técnico en Mecánica Naval

GRUPO IX

- a) Especialista Industrial de Astilleros
- b) Especialista en Explotación de la Flota Auxiliar Portuaria
- c) Operador de Flota
- d) Técnico "A" en Pesaje Portuario

GRUPO X

- a) Capitán Supervisor "B"
- b) Especialista "A" en Electrónica Naval
- c) Especialista "B" en Construcción y Reparación Naval
- d) Especialista "B" en Explotación de Flota
- e) Especialista "B" en Explotación Portuaria
- f) Especialista "B" en Instalaciones y Equipos Eléctricos Portuarios
- g) Especialista "B" en Mecánica Naval
- h) Especialista "B" en Mecanización Portuaria
- i) Especialista "B" en Programas para las Construcciones Hidrotécnicas
- j) Especialista en Construcción y Reparación de Máquinas Herramientas
- k) Especialista en Electricidad Naval

GRUPO XI

- a) Capitán Supervisor "A"
- b) Especialista "A" en Construcción y Reparación Naval
- c) Especialista "A" en Explotación de Flota
- d) Especialista "A" en Explotación Portuaria
- e) Especialista "A" en Instalaciones y Equipos Eléctricos Portuarios
- f) Especialista "A" en Mecánica Naval
- g) Especialista "A" en Mecanización Portuaria
- h) Especialista "A" en Programas para las Construcciones Hidrotécnicas
- i) Especialista en Automatización Naval y Portuaria
- j) Especialista en Sistemas Eléctricos Navales

RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO II

- a) Auxiliar General Portuario
- b) Auxiliar Portuario de Saneamiento de Bahía

GRUPO III

- a) Marinero de Servicio
- b) Operador de Horno Incinerador Portuario

GRUPO IV

- a) Armador Naval de Estructuras Metálicas
- b) Engrasador de Grúas Portuarias
- c) Estibador Portuario
- d) Marinero Cocinero
- e) Marinero de Dique
- f) Marinero de Puerto - Cabero
- g) Segundo Cocinero

GRUPO V

- a) Marinero de Navegación
- b) Marinero Operador de Saneamiento de Bahía
- c) Marinero Timonel
- d) Montador Reparador "B" de Instrumentos de Pesaje Portuarios
- e) Motorista Naval "B"

- f) Operador "D" de Equipos Portuarios
- g) Operador Mecánico de Compresores y Bombas
- h) Operario "B" de Conservación de Buques
- i) Pañolero Constructor
- j) Primer Cocinero

GRUPO VI

- a) Carpintero "B" de Rivera
- b) Electricista "B" de Grúas Pórticos y Puentes
- c) Electricista Naval "C"
- d) Engrasador Naval
- e) Mecánico "C" de Grúas y Equipos Portuarios
- f) Montador Reparador "A" de Instrumentos de Pesaje Portuarios
- g) Motorista Naval "A"
- h) Operador "C" de Equipos Portuarios
- i) Operario "A" de Conservación de Buques

GRUPO VII

- a) Carpintero "A" de Rivera
- b) Electricista Naval "B"
- c) Mecánico "B" de Grúas y Equipos Portuarios
- d) Mecánico "B" de Dique
- e) Mecánico "B" de Mantenimiento de Astilleros
- f) Mecánico Naval "B"
- g) Montador Instalador "B" de Sistemas Navales
- h) Montador Naval de Casco
- i) Montador Pailero Naval "B"
- j) Operador "B" de Equipos Portuarios
- k) Operador de Horno Eléctrico Portuario
- l) Operador Mecánico de Sistema de Bombas
- m) Soldador Naval "B"
- n) Timonel

GRUPO VIII

- a) Buzo
- b) Electricista "A" de Grúas Pórticos y Puentes
- c) Electricista Naval "A"
- d) Fitter
- e) Mecánico "A" de Dique
- f) Mecánico "A" de Mantenimiento de Astilleros
- g) Mecánico "A" de Grúas y Equipos Portuarios
- h) Mecánico de Refrigeración Naval
- i) Mecánico Inspector de Medios Contra Incendios
- j) Mecánico Naval "A"
- k) Montador Instalador "A" de Sistemas Navales
- l) Montador Pailero Naval "A"
- m) Operador "A" de Equipos Portuarios
- n) Operador de Grúas Marinas
- o) Soldador Naval "A"

RESOLUCION No. 103/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado,

la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil que contribuye al logro de los avances en la eficacia y la eficiencia de la producción y los servicios que se prestan en nuestra sociedad y contribuirá a la aplicación en los centros de trabajo de los calificadores de amplio perfil.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 12 de fecha 22 de marzo de 2002 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de cargos técnicos propios de amplio perfil del Ministerio de Auditoría y Control, el cual resulta necesario sustituir por el amplio perfil que por la presente se aprueba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Auditoría y Control, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el Calificador que por la presente se aprueba, obran archivadas en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Derogar las siguientes disposiciones jurídicas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

1. Resolución No. 12 de fecha 22 de marzo de 2002, que aprueba los cargos propios de amplio perfil del Ministerio de Auditoría y Control.
2. Instrucción No. 4 de fecha 7 de abril de 2003, que aprueba los cargos propios de Especialista Jurídico Auditor Gubernamental para el Ministerio de Auditoría y Control.

CUARTO: El calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las

disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario la denominación, descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y del Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

AGRUPACION POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VIII

Auditor Gubernamental Asistente

GRUPO XI

Auditor Gubernamental Adjunto

Especialista Jurídico "C" Auditor Gubernamental

GRUPO XII

Auditor Gubernamental Principal

Especialista Jurídico "B" Auditor Gubernamental

GRUPO XIII

Auditor Gubernamental Superior

Especialista Jurídico "A" Auditor Gubernamental

RESOLUCION No. 104/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los

calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 4, de fecha 14 de febrero de 2005, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 4, de fecha 14 de febrero de 2005, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del organismo y el sindicato nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

RELACION DE CARGOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

Cargo

Grupo VII

- a) Técnico en Precios de Donativos
- b) Técnico en Trámites y Tráfico Internacional

Grupo VIII

- a) Técnico en Asistencia Técnica
- b) Técnico en Colaboración
- c) Técnico Comercial para la actividad de Donativos
- d) Técnico en Evaluación y Autorización de Donativos

e) Técnico en Logística de Donativos y Proyectos

Grupo X

a) Especialista en Trámites y Tráfico Internacional

Grupo XI

a) Especialista en Precios de Donativos

b) Investigador de Mercado para la Exportación de Asistencia Técnica

c) Especialista Territorial en Inversión Extranjera

d) Especialista "B" en Colaboración

Grupo XII

a) Especialista Comercial para la actividad de Donativos

b) Especialista Empresarial en Asistencia Técnica

c) Especialista en Evaluación y Autorización de Donativos

d) Especialista en Logística de Donativos y Proyectos

Grupo XIII

a) Especialista en Asistencia Técnica

b) Especialista "A" en Colaboración

c) Especialista en Inversión Extranjera

d) Supervisor de Inversión Extranjera y Colaboración Económica

RESOLUCION No. 105/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 2070 de abril de 1983, que puso en vigor el Calificador Propio de ocupaciones de Técnicos, de la Oficina Nacional de Estadísticas; Resolución No. 2883 de diciembre de 1983 que puso

en vigor el Calificador Propio de ocupaciones de Técnicos, del Ministerio de Economía y Planificación y la Resolución No. 3535 de junio de 1984 que puso en vigor el Calificador Propio de ocupaciones de Técnicos, de la Oficina Nacional de Diseño Industrial del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social así como la Resolución No. 1 de enero de 2004 dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que puso en vigor el Calificador Propio de ocupaciones de Técnicos, del Instituto de Planificación Física, las cuales resulta necesario sustituir por el que por la presente se aprueba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Economía y Planificación, cuyos cargos, funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el Calificador que por la presente se aprueba, obran archivadas en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de calificación que aparecen en el presente Calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

CUARTO: Se derogan las disposiciones del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

1. Resolución No. 2070 de abril de 1983, del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que puso en vigor el Calificador Propio de ocupaciones de Técnicos, de la Oficina Nacional de Estadísticas.
2. Resolución No. 2883 de diciembre de 1983 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que puso en vigor el Calificador Propio de ocupaciones de Técnicos, de la Junta Central de Planificación.
3. Resolución No. 3535 de junio de 1984, del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social puso que en vigor el Calificador Propio de ocupaciones de Técnicos, de la Oficina Nacional de Diseño Industrial.
4. Resolución No. 1ro. de enero de 2004, dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que puso en vigor el Calificador de Profesiones de Técnicos, del Instituto de Planificación Física y las instrucciones complementarias.

QUINTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

SEXTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece,

así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de funciones y requisitos de los cargos en ella aprobados.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

RELACION DE CARGOS POR GRUPO DE COMPLEJIDAD

Cargos

GRUPO VIII

Inspector "B" de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Técnico del Sistema de Información Territorial.

Técnico en Ordenamiento Territorial y Urbano.

GRUPO X

Especialista "D" en Ordenamiento Territorial.

Especialista "D" en Urbanismo.

Especialista "C" del Sistema de Información Territorial.

Inspector "A" de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Planificador Territorial "B".

GRUPO XI

Analista "C" en Evaluación de Inversiones de la Economía Nacional.

Especialista "B" del Sistema de Información Territorial.

Especialista "C" en Ordenamiento Territorial.

Especialista "C" en Urbanismo.

Estadístico General.

Planificador Territorial "A".

Planificador "C" Economía Nacional.

GRUPO XII

Analista "B" en Evaluación de Inversiones de la Economía Nacional.

Especialista en Inspección de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Especialista "B" en Ordenamiento Territorial.

Especialista "B" en Urbanismo.

Estadístico Nacional "B".

Experto en Evaluación y Diagnóstico de Diseño.

Experto en Gestión de Diseño.

Planificador "B" de la Economía Nacional.

GRUPO XIII

Analista "A" en Evaluación de Inversiones de la Economía Nacional.

Analista Pronosticador de la Economía Nacional.

Especialista "A" del Sistema de Información Territorial.

Especialista "A" en Ordenamiento Territorial.

Especialista en Evaluación y Diagnóstico de Diseño.

Especialista "A" en Urbanismo.

Especialista en Gestión de Diseño.

Estadístico Nacional "A".

Planificador "A" de la Economía Nacional.